



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2329

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud de la competencia antes descrita, mediante la Resolución No. 2011 del 21 de mayo de 2019, artículo primero, se autoriza el disfrute de vacaciones a la docente YAZMIN DEL CARMEN SAN MIGUEL WONG, identificada con cédula de ciudadanía número 45.508.949, por el periodo interrumpido con la incapacidad de enfermedad general por el término de quince (15) días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo

Que inconforme con esta decisión, mediante escrito con fecha de recibido el 04 de junio de 2019 (EXT-BOL-19-026224) la docente en mención manifiesta su oposición a esta decisión presentando recurso de reposición sustentado en los términos que se resumen a continuación:

"...manifiesto mi inconformidad con la imposición de la fecha de disfrute de las mismas, ya que aún no se ha cerrado el segundo periodo académico lo que implica un caos académico por lo repentino de este beneficio...La funcionaria encargada... me manifestó la posibilidad y el derecho de concertar con el rector la fecha del disfrute de mi periodo vacacional...por motivos de salud...y en común acuerdo con el rector solicito como periodo de disfrute de vacaciones el comprendido entre el 8 de julio hasta el 22 del presente año...Solicitar el derecho a la libre escogencia y autonomía para hacer efectiva la Resolución 2011 de mayo de 2019.."

Que frente a lo expuesto, el Despacho estima que si bien la norma que regula el punto del disfrute de vacaciones interrumpidas (artículo 16 del Decreto 1045 de 1978) no radica en el beneficiario el derecho "a la libre escogencia y autonomía", como lo sugiere la recurrente, para decidir el momento del disfrute, no es descartable, como en este caso en que se supone la anuencia del rector de la institución educativa, que el nominador se acoja a la propuesta que en tal sentido formule el docente interesado, siempre y cuando se prevea la menor afectación del servicio

Que en este orden de ideas se procederá a modificar la Resolución No. 2011 del 21 de mayo de 2019, y en tal sentido

RESUELVE:

Modificar la parte resolutive de la Resolución No. 2011 del 21 de mayo de 2019, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la interrupción (del 10 al 20 de diciembre de 2018) de las vacaciones colectivas de docentes que (del 10 de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019) correspondieron a la educadora **YAZMIN DEL CARMEN SAN MIGUEL WONG**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.508.949.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia. Declárese la reanudación de los quince (15) días calendario de vacaciones interrumpidas a la docente **YAZMIN DEL CARMEN SAN MIGUEL WONG**, a disfrutar del 8 al 22 de julio de 2019"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

07 JUN 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Ariel Castilla Alcala

Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo